



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-2016-00020-00

DEMANDANTE: YOLEIDIS ESTHER VILLEGAS HERNÁNDEZ

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE**

Revisado el expediente, se observa, que se encuentran debidamente notificadas las partes y que el término de traslado se encuentra vencido, por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se señalará fecha para la realización de la Audiencia inicial de que trata dicha norma.

En consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el Art. 180 del CPACA, para el día 9 de noviembre de 2016 a las 9:30 A.M.

SEGUNDO: Reconózcasele personería a la abogada ÍNGRID GARCÍA ARRAZOLA, identificada con C.C. N° 32.723.338, expedida en Barranquilla y T.P. N° 125.450 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DE SUCRE, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la abogada ÍNGRID GARCÍA ARRAZOLA, al poder conferido por su poderdante.

CUARTO: Reconózcasele personería a la abogada SANDRA MARCELA DÍAZ ARIAS, identificada con C.C. N° 1.102.815.142, expedida en Sincelejo y T.P. N° 199.722 del C.S. de la

QUINTO: Reconózcasele personería a la abogada SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ, identificada con C.C. N° 163.360.082, expedida en Bucaramanga y T.P. N° 87.9825 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos del poder conferido.

SEXTO: No reconocer personería a los abogados ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS y ANWUAR ELÍAS ELJADE MOYA como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no cumplir el poder con los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 74 del CGP.

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No. _____, De hoy, _____, a las
8:00 a.m.



JANNELLY PÉREZ FADUL
Secretaria